



POLITICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Introducción

A raíz de la introducción de la Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MIFID I), las empresas de servicios de inversión (ESI'S) estamos obligadas a elaborar y a aplicar una política para la prevención de conflictos de interés destinada a impedir que esos mismos conflictos de interés perjudiquen los intereses de nuestros clientes.

La presente política será de aplicación a todo el personal de Inbestme Europe AV S.A. (en adelante "Inbestme"), sus directivos, así como a todas las personas que en su momento dictamine el Reglamento Interno de Conducta como susceptibles de generar un posible conflicto de interés con los clientes de InbestMe.

1. Principios generales y objetivos de la política de prevención de conflictos de interés.

La presente política está destinada a mostrar los principios y fines que se pretenden conseguir con la aplicación de esta normativa:

1. Identificar los posibles conflictos de intereses que puedan surgir en el ámbito de la prestación de los Servicios.
2. Prevenirlos, en la medida en que sea posible estableciendo las pautas y medidas para la gestión de los conflictos de intereses que no puedan ser prevenidos, con el objeto de evitar un perjuicio a los Clientes.
3. En aquellos casos en que los procedimientos y controles establecidos sean insuficientes para que el conflicto de interés no cause un perjuicio a los Clientes, se procederá a la revelación del mismo a los Clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio o conclusión de una operación obteniéndose, si lo estimasen oportuno, el previo consentimiento expreso de éstos una vez informados de la existencia del conflicto.

2. ¿Qué es un conflicto de interés?

Entre las circunstancias que deben considerarse generadoras de conflictos de interés deben figurar aquellas en que exista un conflicto entre los intereses de la empresa o determinadas personas vinculadas a la empresa y las obligaciones de la empresa con respecto a un cliente; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones. No es suficiente que la empresa pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente con respecto al cual la empresa mantenga obligaciones pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante para otro cliente.

Existirá un conflicto de interés cuando la empresa de inversión, o una persona directa o indirectamente vinculada a la empresa, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones con relación a la prestación de servicios de inversión o auxiliares o la



realización de actividades de inversión, o por otros motivos:

- La empresa o la persona considerada puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- La empresa o la persona considerada tienen un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación por cuenta del cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado.
- La empresa o la persona considerada tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o clientes frente a los intereses del cliente.
- La empresa o la persona considerada desarrolla la misma actividad que el cliente.
- La empresa o la persona considerada, recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

3. Medidas para evitar los conflictos de interés.

Inbestme adoptará todas las medidas necesarias y establecerá los procedimientos adecuados para prevenir los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir durante la prestación de los Servicios.

No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, InbestMe, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, y para asegurar que en todo momento quede garantizada la equidad y no discriminación entre ellos, la Entidad dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente:

Para el caso de que la orden global transmitida no se ejecute en su totalidad y/o a distinto precio, la orden se distribuirá o desglosará entre los clientes afectados de la siguiente forma:

- En caso de ejecución parcial al mismo precio: se prorrateará la cantidad obtenida;
- En caso de ejecución total a distinto precio: se prorrateará por precio
- En caso de ejecución parcial a distinto precio: se prorrateará por cantidad y por precio.
- No obstante, si continuaran quedando valores o instrumentos financieros por asignar se procederá a su asignación de forma aleatoria.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y asumiendo que todo el personal de Inbestme actúa con la mayor diligencia y honestidad, todos los empleados de InbestMe y todas las personas competentes, deberán informar a la Entidad, a través del Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta (en adelante RIC), de cualquier situación personal o familiar, económica o de cualquier otro tipo, que pueda constituir un conflicto entre los intereses personales de dicha persona y los de un cliente



de la entidad o de la propia entidad.

Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto, cuando la persona sujeta en cuestión o alguna persona o entidad con la que tenga un vínculo de parentesco o un vínculo estrecho, en los términos del artículo 5 del RIC, se encuentre en uno de los siguientes casos:

- Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa con un ámbito de actividad concurrente con el de InbestMe.
- Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de InbestMe.
- Participación accionarial significativa u otro tipo de interés personal respecto de un cliente de InbestMe.

4. Régimen de incentivos

Inbestme, tiene por política general restringido el cobro o pago de honorarios o comisiones, y no se recibirán o aportarán beneficios no monetarios que puedan impedir su actuación en el mejor interés para sus clientes.

No obstante, en determinados servicios, concretamente en la actividad de asesoramiento no independiente, y en el marco de prácticas generalmente aceptadas en los mercados financieros, es posible que Inbestme acepte y retenga los beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento de la Inbestme de la obligación de actuar en el mejor interés del cliente.

1. Concepto de incentivo y prohibición general

Constituyen un incentivo todas y cualesquiera retribuciones monetarias o en especie aportados o recibidos por Inbestme o por las Personas Sujetas de clientes o de terceros, por la prestación de los servicios de inversión y de los servicios auxiliares recogidos en el programa de actividades de Inbestme que garantizará que en sus relaciones de negocio y, en particular, en aquellos servicios que puedan verse afectados por las prohibiciones que se detallan más adelante, no se cobrarán o pagarán honorarios o comisiones, ni se recibirán o aportarán beneficios no monetarios que puedan impedir su actuación en el mejor interés para sus clientes. De esta forma, ni Inbestme ni ninguna Persona Sujeta podrán aceptar incentivos. No obstante lo anterior, Inbestme y las Personas Sujetas podrán aceptar los incentivos regulados a continuación:

2. Incentivos permitidos

Inbestme sólo podrá proporcionar o recibir incentivos en relación con la prestación de un servicio de inversión si el pago o el beneficio:

- Ha sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente de conformidad con lo recogido en el art. 62 del RD 217/2008; y
- no perjudica el cumplimiento de la obligación de la empresa de servicios y actividades de inversión de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

En particular, y siempre que cumplan con las condiciones a) y b) anteriores, Inbestme



puede recibir incentivos por las actividades siguientes:

- I. Por comercialización/contratación de participaciones o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva.
- II. Por la remuneración de saldos en cuentas abiertas en entidades de crédito a nombre del cliente.
- III. Por la comercialización/contratación de productos estructurados de terceros.
- IV. Por la comercialización de Planes de Pensiones.
- V. Por la intermediación en operaciones de Activo.
- VI. Por la comisión de custodia.
- VII. Por la recomendación de Instituciones de Inversión Colectiva en el marco de la prestación del servicio de asesoramiento no independiente.

En relación al punto VII anterior, y en el supuesto de que, previas las comprobaciones oportunas, se determine que no se puede suscribir la clase de acciones o participaciones más favorables a las que objetivamente el cliente podría acceder, se procederá del siguiente modo:

(i) En el ámbito de la gestión discrecional de carteras, la Gestora se abstendrá de llevar a cabo la operación inicialmente propuesta.

(ii) El marco del servicio de asesoramiento sobre inversiones o de la prestación del servicio de intermediación se advertirá expresamente y con detalle suficiente al cliente de esta circunstancia con carácter previo a llevar a cabo la suscripción para que éste, con conocimiento de causa, pueda tomar la decisión que proceda. Al respecto se tendrá en cuenta el interés del cliente; si bien es posible que, de acuerdo con las condiciones del correspondiente folleto, el cliente podría eventualmente acceder a una clase más beneficiosa, puede resultar de interés para el cliente –de acuerdo con el buen juicio y criterio profesional de Inbestme– la suscripción de una determinada IIC en un determinado momento. Se considera por ello que este proceder sería conforme con lo establecido en el artículo 45.3 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.

Los incentivos que puede recibir Inbestme variarán en función de la entidad y productos, o activos financieros que se contraten en cada momento y siempre representarán como mínimo un 50 % del beneficio que obtenga la tercera entidad.

En ningún caso, Inbestme basará sus decisiones de inversión en los posibles incentivos, sino en buscar el resultado óptimo para el cliente.

Inbestme está obligada a revelar de antemano al cliente y, al menos, una vez al año la existencia, naturaleza y cuantía de cualquiera de esos pagos o beneficios mientras sigan recibiendo incentivos.

5. Conflictos de interés y preferencias de sostenibilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, se incorpora un posible conflicto de interés, relacionado con las posibles preferencias de sostenibilidad de los clientes.

Este posible conflicto de interés se identificará, gestionará y mitigará en lo posible, igual que el resto de conflictos de interés que pudieran surgir.



6. Órgano responsable de la Política de Conflictos de Interés.

El Departamento de gestión de riesgos, con el apoyo del responsable del RIC, actuarán proactivamente en la manera que:

- a) Se adopten las medidas oportunas para evitar la aparición de conflictos de interés.
- b) Gestionarán los conflictos de interés que surjan en el marco de la gestión de patrimonios.
- c) Anotarán cualquier actividad o situación que pudiera generar un conflicto de interés en el Registro de conflictos de interés.
- d) Auditarán anualmente el contenido de la Política, y si fuera necesario propondrán modificaciones destinadas a mejorar la protección del cliente en lo referente a las situaciones de conflictos de interés.

7. Medidas para prevenir Conflictos de Interés

InbestMe adoptará todas las medidas necesarias y establecerá los procedimientos adecuados para prevenir los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir durante la prestación de sus servicios y en particular, las específicamente señaladas en los siguientes apartados:

- Restricción o control del intercambio de información
- Supervisión y áreas separadas
- Supervisión y control de participaciones simultaneas en diversos servicios
- Política de remuneraciones del personal
- Normas específicas respecto a incentivos

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente o grupo de clientes resulte perjudicado, éste debe ser informado, de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del producto o servicio de inversión contratado.

8. Detección de conflictos de interés

InbestMe adoptará todas las medidas razonables para detectar y evitar los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir en el momento de la contratación de sus Servicios.

Todo el personal y personas sujetas deberán conocer y cumplir con la Política y tienen la obligación de comunicar al área de gestión de riesgos cualquier operación o circunstancia que implique o pudiera implicar un conflicto de interés.



Inbestme mantendrá y actualizará regularmente un registro de los servicios prestados por las Personas Sujetas o por cuenta de las mismas en los que hayan surgido un conflicto de interés o, en el caso de un servicio en los que pueda surgir tal conflicto.

9. Registro de conflictos de interés

El Responsable mantendrá y actualizará regularmente un registro de los Servicios realizados por las Personas Sujetas o por cuenta de las mismas en los que hayan surgido un conflicto de interés o, en el caso de un Servicio en los que pueda surgir tal conflicto. Dicho registro incluirá de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente, detalle del origen, personas y departamentos involucrados en los conflictos de interés, y la descripción de estos últimos.

La información contenida en el registro antedicho deberá conservarse durante un periodo mínimo de 5 años.

En el registro quedará constancia de la siguiente información:

- (i) Instrumentos financieros o Servicios a los que hace referencia el conflicto.
- (ii) Identificación de las personas que han estado expuestas al conflicto de interés.
- (iii) Departamentos o áreas implicadas.
- (iv) Fecha en la que se ha originado el conflicto de interés.
- (v) Razón de la aparición del conflicto de interés y descripción detallada de la situación.
- (vi) Descripción de las medidas adoptadas para gestionar el conflicto.

10. Fundamentos legales y normativos.

La presente política pretende cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la directiva 2006/73 de la Comisión de 10 de agosto de 2006 por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, así como los artículos 13 apartado 3 de la Directiva 2004/39/CE y el artículo 193 apartado 2 c) y 195 del Real decreto legislativo 04/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

La presente Política se ha elaborado también de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión y prevención de conflictos de interés, esto es, el Real Decreto 217/2008, sobre el Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión (el “RD 217/2008”)

InbestMe pondrá a disposición de los clientes un ejemplar de dicha política en la página web de InbestMe. (www.inbestMe.com)

La presente Política debe ser aprobada por el Consejo de Administración, entrando en vigor desde el mismo momento de dicha aprobación.

Con periodicidad anual, o inferior en caso de que se estime pertinente habida cuenta de las circunstancias concurrentes en cada momento, el Responsable revisará los contenidos de la Política, la eficacia de las medidas preventivas y el efectivo cumplimiento práctico de las previsiones sobre identificación de conflictos y comunicación de situaciones que no hayan podido prevenirse.



Como resultado de dicha revisión se elaborará un informe, que contendrá las modificaciones propuestas a la Política. Dicho informe se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Gestora. En caso necesario, el Consejo de Administración aprobará las modificaciones de la Política que considere oportunas, que se incorporarán a ésta y serán de aplicación desde el momento de su aprobación.